

SOLICITUD CONCILIACION EXTRAPROCESAL EN MATERIA LABORAL
Rad.-2024-00006-00

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL, a su despacho señor juez informando que, por reparto, correspondió a este despacho la presente solicitud de conciliación extraproc esal. Ciudad Bolívar -Antioquia-, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Jorge Alberto Sierra Tamayo
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA-

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 101 40 89 002 2024-00006 00
Solicitud	Conciliación Extraproc esal Materia Laboral
Solicitante	Lina Marcela Henao Restrepo
Apoderado	Ab. Eliana Marcela Restrepo Londoño
Absolvente	Jorge Argiro Arboleda Jaramillo
Apoderado	N/A
Asunto	Rechaza por Competencia –Remite Competente

ANTECEDENTES

La abogada *Eliana Marcela Henao Restrepo*, actuando en calidad de Apoderado Especial de la señora *Lina Marcela Henao Restrepo*, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.033.653.346, ha presentado solicitud de Conciliación Extraproc esal en Derecho en Materia Laboral, siendo absolvente el señor *Jorge Argiro Arboleda Jaramillo*, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.311.039.

Se trata de agotar una conciliación en materia laboral, que involucra el reconocimiento de prestaciones y su pago.

Aduce la señora Apoderada solicitante, que la solicitud tiene como fin "...el convocado acepte la existencia de un vínculo laboral con la convocante, además de

reconocer el pago de las prestaciones sociales que no se han cancelado junto con el pago de las semanas ante la AFP (FONDO DE PENSIONES) ...”.

Establece el artículo 13 de la Ley 2220 de 2022., lo siguiente:

"...ARTÍCULO 13. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia laboral. *La conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada ante los jueces laborales competentes conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, y los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de **todos los anteriores en el respectivo municipio**, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia..."* (Negritas y subrayas nuestras)

A su vez el artículo 19 del C S del Trabajo, respecto a la conciliación dispone:

"...Artículo 19. Oportunidad del Intento de conciliación. *La conciliación podrá intentarse en cualquier tiempo, antes de presentarse la demanda..."*

Lo anterior da cuenta que el legislador contempló la posibilidad ante los jueces laborales, previo a que se radique una demanda, se pueda agotar la conciliación extrajudicial en derecho.

En la solicitud se busca por parte del demandante, la realización de una conciliación antes de presentarse una demanda en caso de lo conciliarse las pretensiones del convocante; en atención en este Municipio existe juez laboral, que la competencia para su desarrollo corresponde a su conocimiento a voces del Artículo 13 precedentemente citado.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

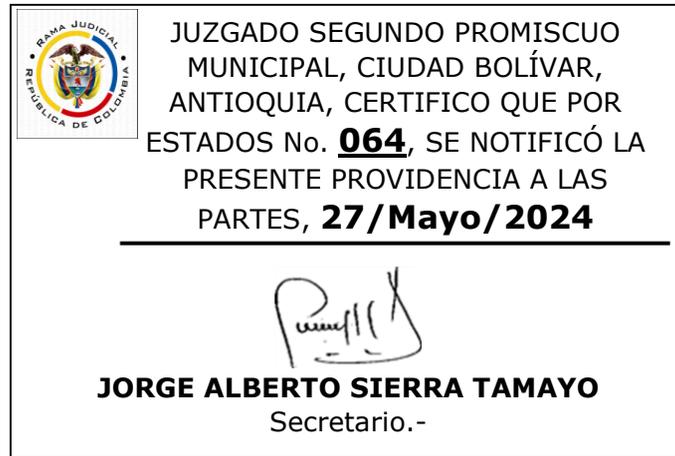
PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de *COMPETENCIA* la presente solicitud de *CONCILIACION EXTRAPROCESAL EN DERCHO EN MATERIA LABORAL*, deprecada por la señora *Lina Marcela Henao Restrepo*, identificada con C.C. No.-1.033.653.346, siendo absolvente el señor *Jorge Argiro Arboleda Jaramillo*, con C.C. No.-8.311.039, en razón de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** remitir el escrito de solicitud, al *Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar, Antioquia-*, dejando constancia de su salida. LIBRAR comunicación anexa si fuere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Luis Humberto Villamizar Osorio
Juez.-

jast



Firmado Por:

Luis Humberto Villamizar Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Ciudad Bolívar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143b641f65a6a5ac6496332704ac462281706e20e78561caaeffaa2dde369de4**

Documento generado en 25/05/2024 12:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>